



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: 80-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL
Capital. 225 pto.
Fuera de la Capital 250

Director: Diputado - Ponente D. Joaquín Goia Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Circular: 3 pesetas.—De años anteriores. 5

INSERCIÓNES
No gratuitas. 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1969

Lunes 28 de julio

Número 168

Ministerio de Agricultura

DECRETO 1431/1969, de 19 de junio, sobre dimensión de las explotaciones ganaderas en las comarcas de Ordenación Rural.

El proceso de desarrollo agrario en las comarcas sujetas a ordenación rural se viene polarizando últimamente de modo muy acusado hacia las explotaciones de tipo ganadero, como resultado natural de la reducción de las superficies dedicadas a barbecho, y del aumento de las destinadas al cultivo de cereales-pienso, forrajes y pastizales, orientaciones que, recomendadas por el Gobierno en los Planes de Desarrollo Económico y Social y en los propios Decretos de Ordenación Rural, se han visto en estas comarcas grandemente facilitadas por la reestructuración y capitalización de las Empresas agrarias radicadas en las mismas.

Para estimular al máximo este proceso y conseguir al propio tiempo mayor dimensión económica viene impuesta por el progreso técnico y el nivel actual de nuestro desarrollo, resulta necesario elevar, a los efectos establecidos en la vigente legislación de ordenación rural, los límites máximos señalados en la mayoría de las comarcas decretadas hasta ahora, a fin de igualarlos con los que últimamente se han fijado, ya que las características de este tipo de explotación permiten, cuando su base no es predominantemente territorial, señalar una dimensión uniforme para todas ellas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de

junio de mil novecientos sesenta y nueve.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se eleva con carácter general hasta un millón quinientas mil pesetas el límite máximo de la producción final agraria de las explotaciones ganaderas en régimen intensivo existentes o que se constituyan en las comarcas de Ordenación Rural delimitadas por Decretos del Gobierno promulgados con anterioridad a la publicación del presente Decreto.

Lo establecido en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo treinta y tres de la Ley cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y ocho, de veintisiete de julio, de Ordenación Rural para el caso de agrupaciones de Empresas.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Agricultura para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de junio de mil novecientos sesenta y nueve. — FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Fernando Martín Ambiola, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Burgos,

Certifico: Que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabe-

miento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Encabezamiento: Sentencia. En la ciudad de Burgos, a dos de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia de Aranda de Duero y seguido entre partes; de la una, como demandante apelado, el Grupo Sindical de Colonización número 1.721, de San Martín de Rubiales, de Nava de Roa, representado en esta instancia por el Procurador don Juan Cobos de Guzmán Ayllón, y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Ortiz Casado, y, como demandado apelante, don Eustaquio Velasco Velasco, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Martín de Rubiales, representado en esta instancia por el Procurador don Tomás Manero de la Fuente, y defendido por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel, y doña Epifania Alonso Beltrán, mayor de edad, casada, sin profesión, vecina de San Martín de Rubiales, que no compareció en esta instancia, por lo que en cuanto a ella se han entendido las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre reclamación de cantidad; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación

interpuesto contra la sentencia que con fecha veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho dictó el señor Juez de primera Instancia de Aranda de Duero.

Parte Dispositiva. — Fallamos: Que revocando solo en parte la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero, en los autos de donde este rollo dimana, y estimando parcialmente la demanda promovida por el Grupo Sindical de Colonización número mil setecientos veintiuno, de San Martín de Rubiales - Nava de Roa, contra don Eustaquio Velasco Velasco, doña Epifania Alonso Bltrán, doña Luisa Alonso Beltrán y don Mauro Alonso Guidiello, condenamos al demandado señor Velasco Velasco a que pague al demandante ciento cincuenta mil ochocientas ochenta y tres pesetas; absolvemos a los demás demandados y no hacemos especial imposición de costas en ninguna de las instancias. Así por esta nuestra sentencia de la que se unirá certificación al rollo de Sala, y se notificará al Ministerio Fiscal y al litigante no comparecido en la forma prevenida en la Ley, para los rebeldes y siempre que dentro de término de quinto día, no se solicite la notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta. Germán Cabeza. Daniel Sanz. Rubricados.

Y para que conste y se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario, Fernando Martín Ambuela.

3721.—486,00

Don Fernando Martín Ambuela,
Secretario de Sala de esta
Audiencia Territorial de
Burgos,

Certifico: Que en los autos a que luego se hará mención, se ha dictado sentencia cuyo enca-

bezamiento y parte dispositiva dice así.

Encabezamiento. — Sentencia. En la ciudad de Burgos, a nueve de julio de mil novecientos sesenta y nueve. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital, ha visto en grado de apelación los presentes autos seguidos por la Ley Especial de Arrendamientos Urbanos, procedentes del Juzgado de Primera Instancia número dos de Burgos, entre partes, de la una, como demandante apelante, don Nicolás Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, representado en esta instancia por el Procurador don Florentino Delgado Arijá y defendido por el Letrado don José María Codón Fernández, y de la otra, como demandados apelados, Palacios y de Lope, S. A., con domicilio en Burgos, representada en esta instancia por el Procurador don Eugenio Gutiérrez y Díez de Baldeón y defendida por el Letrado don Fernando Dancausa de Miguel y Vinos Castilla S. A., (Vicaya), y don Arcediano Bol Palacín, mayor de edad, casado, titular de Transportes Bolillo, que no han comparecido en esta instancia por lo que respecto a ellos se han entendido las diligencias en los Estrados del Tribunal; sobre resolución de contrato de arrendamiento; autos que penden ante esta Sala en virtud de recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que con fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho, dictó el señor Juez de Primera Instancia número dos de Burgos.

Parte dispositiva. Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador señor Delgado Arijá, en nombre y representación de don Nicolás Martínez Martínez, contra la sentencia dictada, en los autos a que se contrae el rollo de Sala, por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de los de esta ciudad de Burgos en treinta y uno de di-

ciembre de mil novecientos sesenta y ocho, debemos de confirmar y confirmamos indicada resolución, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas y gastos devengados en la alzada. Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación al rollo de Sala, y que se notificará a la parte incomparecida como la Ley previene para los rebeldes, con inserción de edictos, en su caso, en el "Boletín Oficial" de esta provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Carlos de la Cuesta. José Hermenegildo Moyna. Roberto Hernández. Rubricados.

Y para que conste y se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia de Burgos, expido la presente que firmo en Burgos, a catorce de julio de mil novecientos sesenta y nueve.— El Secretario, Fernando Martín Ambuela.

3741.—468,00.

Burgos

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado, Juez de este Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Burgos, en los autos ejecutivos, seguidos en este Juzgado, con el número 160 de 1969, a instancia del Procurador don Tomás Manero de la Fuente, en nombre y representación de don Manuel Sáenz de Cabezón y Chico, contra don Angel Diego Vega, mayor de edad, soltero, pintor y vecino de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, sobre reclamación de 80.820 pesetas de principal, 388 por gastos de protesto y 30.000 pesetas más para intereses gastos y costas, sin perjuicio de liquidación, se practicó embargo en bienes de la propiedad de dicho demandado al que se le cita de remate para que en término de nueve días, siguientes al de la publicación del presente edicto, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si le conviniere, bajo apercibimiento que de no-

hacerlo será declarado rebelde, siguiendo el curso del juicio sin volverle a citar, ni hacerle otras notificaciones que las determinadas por la Ley.

Burgos, ocho de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—El Secretario Judicial, (ilegible).
3722.—202,00

D. Manuel Mateos Santamaría,
Juez Municipal número 1 de
Burgos y su partido,

Por la presente, en virtud de lo acordado en juicio de faltas número 255/69, por imprudencia con daños, se cita y llama al condenado Víctor Manuel de Jesús, súbdito portugués, conductor del camión DB-8035, que se encuentra en ignorado paradero; para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, a fin de constituirse en prisión, y cumplir el arresto sustitutorio de tres días de arresto menor por el impago de la multa impuesta.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que, tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido penado, procedan a su captura, y con las seguridades convenientes le trasladen e ingresen en la Prisión Provincial a la disposición de este Juzgado.

Dado en Burgos, a quince de julio de 1969.—El Juez Municipal, Manuel Mateos.—El Secretario, Adolfo Cidoncha.

Anuncios Oficiales

Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de

Prádanos de Bureba (Burgos), declarada de utilidad pública por Decreto de 13 de julio de 1967.

Primero. — Que con fecha 7 de julio de 1969, la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, aprobó el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Prádanos de Bureba (Burgos), tras haber introducido en el proyecto las modificaciones oportunas como consecuencia de la encuesta llevada a cabo conforme al art. 43 de la Ley de Concentración P. de 8 de noviembre de 1962, ordenando la publicación de dicho acuerdo en la forma que determina el artículo 44 de la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962.

Segundo. — Que el acuerdo de concentración con los documentos inherentes estarán expuestos al público en el Ayuntamiento, durante 30 días hábiles, a contar del siguiente a la última inserción de este aviso en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Tercero.—Que contra el acuerdo de concentración puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro de dichos treinta días para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las oficinas del S. N. de Concentración Parcelaria y O. Rural, por sí o por representación expresando un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan, presentando con el escrito original dos copias del mismo, advirtiéndose que contra el acuerdo de concentración, solo cabe interponer recurso si no se ajusta a las bases y si se han infringido las formalidades prescritas para su redacción y publicación.

Cuarto. — A tenor del artículo 50 de la vigente Ley de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pe-

ricial del terreno, solo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a este reconocimiento si se deposita en la Delegación del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria la cantidad que estime necesaria para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

La Comisión Central o el Ministerio, en su caso, acordarán al resolver el recurso la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada, si los gastos periciales no hubieren llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamenta la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 17 de julio de 1969.
El Ingeniero Jefe de la Delegación, Joaquín Rabinal.

SERVICIO NACIONAL DE CEREALES

Concurso para la adjudicación directa del servicio del transporte por carretera del trigo de siembra a movilizar por el Servicio Nacional de Cereales de Burgos

El presente concurso se convoca para la adjudicación directa de los servicios de transporte por carretera, de los trigos de siembra a movilizar por este S. N. C., dentro de la provincia, durante la presente campaña.

La validez de la adjudicación terminará el día 31 de mayo de 1970.

Para la contratación y ejecución de los servicios, están facultadas las personas naturales y jurídicas, con medios de transporte propios que hallándose en plena posesión de sus capacidades jurídicas y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción señalados por la Ley o por cualquier otra disposición que especialmente se establezca.

El pliego de condiciones técnicas, así como el modelo de oferta, se encuentra a disposición de los posibles interesados, en la Jefatura Provincial del

Servicio Nacional de Cereales (calle de Madrid, 1-2.º-Burgos). Estas ofertas se presentarán por escrito y en sobre cerrado, realizándose la apertura de los mismos a las once horas del día 30 de julio de 1969, en la Jefatura Provincial del S. N. C., pudiendo presenciarla los licitadores.

Burgos, 22 de julio de 1969. El Jefe Provincial, Eugenio Peña.

3762.—225,00

Ayuntamiento de Villadiego

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de Presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villadiego, a 17 de julio de 1969.—El Alcalde, (ilegible).

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Monasterio de la Sierra, Castrovido, Junta de Villalba de Losa, Tejada y Villazopeque.

Ayuntamiento de Pradoluengo

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un centro de Enseñanza Media no oficial, queda expues-

to al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de 15 días, a fin de que por los interesados a que hace referencia el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local y por las causas relacionadas en el número 3 del artículo 696 de mencionado cuerpo legal, presenten las reclamaciones que estimen por conveniente, ante esta Corporación, para su remisión al Ministerio de Hacienda.

Lo que se hace aser para general conocimiento y efectos, de conformidad con lo prevenido en el artículo 698 de citada Ley de Régimen Local.

Pradoluengo, 17 de julio de 1969.—El Alcalde, Juan de Benito Ruiz.

Ayuntamiento de Adrada de Haza

Aprobados por este Ayuntamiento los proyectos redactados por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Angel Esteve Jaquotot, para la pavimentación de varias calles de la localidad, quedan expuestos al público por término de quince días en las oficinas de este Ayuntamiento, para que durante el indicado plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

Adrada de Haza, 16 de julio de 1969.—El Alcalde, Eugenio Lázaro.

Ayuntamiento de Cerezo de Riotirón

Acordada por este Ayuntamiento la imposición de contribuciones especiales a que se refiere el caso b) del artículo 451 de la vigente Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, para la ejecución de las obras de pavimentación a que se refiere el proyecto redactado por el Arquitecto don Alvaro Díez Moreno y aprobado en sesión de 15 de abril, y de la renovación del alumbrado público de la Avenida Rodríguez de Valcarcel; y

confeccionados los documentos prevenidos en el artículo 39 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, quedan expuestos al público los expedientes en la Secretaría Municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan ser examinados por los interesados y presentar durante los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 30 y 38 del mencionado Reglamento.

Cerezo de Río Tirón, a 15 de julio de 1969.—El Alcalde, Jesús Riaño.

Junta administrativa de Penches

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las Cuentas Generales de presupuesto y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondientes, referidas a los ejercicios de 1967 y 1968, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría de esta Junta, durante el plazo de quince días.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Penches, 12 de julio de 1969. El Presidente de la Junta, Juan Zaldua.